

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024



Señor Presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República las iniciativas legislativas siguientes:

1. **Proyecto de Ley N° 5974/2023-CR** presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de los congresistas Aragón Carreño, Luis Ángel, Arriola Tueros, José Alberto, Vergara Mendoza, Elvis Hernán, Espinoza Vargas, Jhaec Darwin, Soto Palacios, Wilson, Flores Ancachi, Jorge Luis y Portero López, Hilda Marleny; por el que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reubicación y construcción del nuevo cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.
2. **Proyecto de Ley N° 6100/2023-CR** presentado por el grupo parlamentario Unidad y Diálogo, a iniciativa de los congresistas Ugarte Mamani, Jhakeline Katy, Burgos Oliveros Juan Bartolomé, Acuña Peralta, Segundo Héctor; por el que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del nuevo cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" y la reubicación del actual cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de abril de 2024, aprobar el presente dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023-CR, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor valer pinto y Abel Reyes Cam.

Asimismo, por **UNANIMIDAD** de los presentes se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata,



Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Katy Ugarte Mamani y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley **5974/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de setiembre de 2023; siendo decretado y recibido el 22 de setiembre de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como principal comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión.
2. El Proyecto de Ley **6100/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de octubre de 2023; siendo decretado y recibido el 11 de octubre de 2023 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Desde el año 2016 a la fecha, se han presentado proyectos de ley que han tenido por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la reubicación de cuarteles y la adjudicación de dichos terrenos a favor de las Municipalidades. El siguiente cuadro presenta un recuento de los proyectos de ley en esta materia ingresados durante los periodos 2016 - 2021:

Proyectos de ley ingresados que tengan por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la reubicación de cuarteles y la adjudicación de dichos terrenos a favor de las Municipalidades. Periodo 2016-2021

Proyecto de Ley	Título	Sumilla	Último estado
06519/2020-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la segunda etapa del hipermercado de Belén en el distrito de Belén en Iquitos.	Propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la segunda etapa del "Hipermercado Belén", en el distrito de Belén, provincia de Maynas,	Actualizado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.

		región de Loreto, en el terreno del ex cuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa, para albergar a los comerciantes emprendedores que no fueron incluidos en el desarrollo de la primera etapa.	
03366/2018-CR	Ley que deroga la Ley 30743, ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación del terreno denominado cuartel teniente Miguel Cortez ubicado en el distrito de bellavista, provincia de Sullana a favor de la municipalidad provincial de Sullana destinado para el proyecto "construcción del megamercado municipal de Sullana", equipamiento y espacios públicos	Propone derogar la Ley 30743, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación del terreno denominado Cuartel Teniente Miguel Cortez ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, a favor de la Municipalidad provincial de Sullana destinado para el Proyecto "Construcción del Megamercado Municipal de Sullana", Equipamiento y Espacios Públicos.	Archivo
02512/2017-CR	Ley que declara de necesidad e interés público la adjudicación del terreno denominado "cuartel Coloma", ubicado en la provincia y departamento de tumbes a favor de la municipalidad provincial de tumbes, destinado para la construcción del terminal de transporte terrestre de Tumbes	Propone declarar de necesidad e interés público la adjudicación del terreno denominado "Cuartel Coloma", ubicado en la provincia, departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes destinado para la construcción del terminal de transporte terrestre de Tumbes.	Archivo
00704/2016-GL	Ley que declara de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa del terreno denominado cuartel "Teniente Miguel Cortez" ubicado en el distrito de Bellavista, prov. de Sullana a favor de la	Propone declarar de necesidad y utilidad pública la adjudicación directa a título gratuito, a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana, el terreno denominado Cuartel "Teniente	Publicado en el Diario Oficial El Peruano

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.

	municipalidad provincial de Sullana destinado para el proyecto "Construcción del mega mercado municipal de Sullana"	Miguel Cortez" ubicado en el distrito de Bellavista, provincia de Sullana, a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana, destinado para el proyecto "Construcción del Mega Mercado Municipal de Sullana". (Proyecto actualizado por acuerdo del Consejo Directivo núm. anterior 4936/2015-GL)	
--	---	--	--

Cuadro de elaboración propia

I.3. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Después de analizar la iniciativa legislativa, se concluye que esta cumple con los criterios generales y específicos estipulados en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Por lo tanto, se ha decidido continuar con el proceso de evaluación, solicitud de opiniones y elaboración del correspondiente dictamen.

En el presente caso, si bien ambas iniciativas legislativas parecieran ser declarativas, en el caso del Proyecto de Ley 6100/2023-CR, contiene una exhortación para que los sectores Defensa y Economía articulen las acciones con el Gobierno Regional de Cusco y con las municipalidades provincial del Cusco y distrital de Santiago para efectivizar la cesión en uso del cuartel Militar Agustín Gamarra y su reubicación en otra jurisdicción del mismo departamento, luego de la construcción del nuevo cuartel.

En el caso del Proyecto de ley 5974/2023-CR, definiciones, dispone la realización de estudios y evaluaciones para el cumplimiento de las normas ambientales y sociales; se autoriza la expropiación de los terrenos para la reubicación del cuartel; la cesión de áreas para el traslado; el traslado de dominio a la Municipalidad Provincial del Cusco; la disposición de que el poder ejecutivo adopte las medidas para la ejecución de la ley; y, su reglamentación. Como podemos observar, esta iniciativa deja de ser declarativa y conlleva necesariamente iniciativa de gasto, al proponer la construcción de un cuartel en una nueva ubicación.; colisionando así con el artículo 79 de la Constitución Política el Perú.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

II.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas de las siguientes entidades:

Proyecto de Ley N° 5974/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 453 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco	27.09.23
Oficio N° 531 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Gobierno Regional del Cusco	27.09.23
Oficio N° 530 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	27.09.23
Oficio N° 529 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	27.09.23
Oficio N° 528 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Defensoría del Pueblo	27.09.23
Oficio N° 527 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	27.09.23
Oficio N° 526 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Ministerio del Interior	27.09.23

Proyecto de Ley N° 6100/2023-CR

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 727 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Ministerio de Defensa	18.10.23
Oficio N° 728 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	18.10.23
Oficio N° 729 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Defensoría del Pueblo	18.10.23
Oficio N° 730 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.10.23
Oficio N° 731 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	18.10.23
Oficio N° 732 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco	18.10.23
Oficio N° 733 -2023-2024-CDNODALCD/CR	Gobierno Regional de Cusco	18.10.23

II.2. Opiniones recibidas

Respecto al proyecto de ley 05974/2023-CR, a la fecha de elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones:

- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D002842-2023-PCM-SG de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros; adjuntando la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001403-2023-PCM-OGAJ del 11 de octubre del 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5974/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la reubicación y construcción del nuevo cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra"**

ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco”.

- El Oficio Múltiple N° D001288-2023-PCM-SC del 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, remitió el Oficio N° 700 -2023-VIVIENDA/DM de fecha de 30 de octubre del 2023, suscrito por la ministra del sector; adjuntando los siguientes documentos:
 - El Informe N° 924-2023-VIVIENDA/OGAJ del 27 de octubre del 2023 de la Dirección General Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye **que corresponde ser reevaluado**.
 - Nota N° 331-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS del 19 de octubre de 2023 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
 - El Informe N° 662-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 17 de octubre de 2023 de la Dirección de Construcción; considera la iniciativa como viable con observaciones.
 - El Oficio N° 00601-2023/SBN del 11 de octubre de 2023, del Superintendente Nacional de Bienes Estatales.
 - El Informe N° 00118-2023-7SBN-DNR del 11 de octubre de 2023 de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia de Bienes Nacionales.
 - El Oficio Múltiple N° D001288-2023-PCM-SC del 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
 - El Memorando N° D001820-2023-PCM-OGAJ del 03 de octubre del 2023 de la Dirección General Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- La **Defensoría del Pueblo** mediante el Oficio N°0720-2023-DP/PAD del 04 de diciembre de 2023, suscrito por la primera adjunta, comunica que se excusa de emitir opinión sobre el fondo de la iniciativa ya que no guarda relación directa con las líneas de trabajo que promueve dicha entidad en materia de derechos humanos.
- El **Ministerio del Interior**, mediante el Oficio N° 002317-2024-IN-SG del 5 de marzo de 2024, suscrito por su secretario general: acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 000255-2024-IN-OGAJ del 4 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.

Proyectos de Ley N° 6100/2023-CR

- **La Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D002960-2023-PCM-SG de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por su Secretario General; adjuntando la documentación siguiente:
 - El Informe N° D001499-2023-PCM-OGAJ del 25 de octubre del 2023 de la Dirección General Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalando que, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6100/2023-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del nuevo cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" y la reubicación del actual cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra"**.
 - El Oficio Múltiple N° D001416-2023-PCM-SC del 25 de octubre de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 0216-2024-MINDEF/DM del 29 de febrero de 2024, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 00187-2024-MINDEF/SG-OGAJ del 13 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyectos de Ley N° 5974/2023-CR

En la exposición de motivos, en la exposición de motivos precisa que:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la Reubicación y Construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" de propiedad del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, ubicado dentro de la "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, de la Provincia del Cercado", ubicado en el distrito de Santiago, Provincia y Departamento Del Cusco.

De acuerdo a la partida de inscripción de registro de predios partida N.° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral N.° X - Oficina Cusco., se procedió a la inscripción de sección especial Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda De Pampahuasi de la parroquia de Belén, Provincia del Cercado, ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco.

En la actualidad, por razón del crecimiento de la ciudad del Cusco, el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", se encuentra en una zona urbana del distrito de Santiago de la ciudad del Cusco, por lo cual, es importante que se efectúen las acciones necesarias para la reubicación del cuartel, a fin de que sea trasladado a

una zona adecuada, segura y lejos de la ciudad. Visto que en este cuartel existen polvorines donde se almacena explosivos y otras municiones.

Lamentablemente existen algunos sucesos como experiencia negativa, de la cercanía de población urbana a los cuarteles.

En el año 1997, explosiones dentro del Polvorín Villa FAP del Grupo Aéreo N° 7 en Piura, deja como saldo 25 personas heridas, 40 viviendas afectadas y cerca de un millón de dólares en pérdidas económicas.

En el año 2001, una explosión cerca de las instalaciones del Cuartel de la 1° División de Infantería, en Zarumilla, Tumbes, produjo un saldo de tres personas heridas.

En el año 2002, una detonación en el Cuartel Tarapacá, en la ciudad de Tacna, causó cuantiosos daños materiales a las viviendas ubicadas en los sectores populares Natividad y Las Vilcas.

El 23 de enero del año 2003, la explosión del Polvorín N° 4 del Batallón de Ingeniería N° 1, en el cuartel 24 de Julio, produjo la muerte de 8 personas, 70 heridos, cerca de medio millar de viviendas y 25 asentamientos humanos afectados.

En fecha 9 de febrero del 2017 ocurrió un incidente en el cuartel militar "Capitán Raúl Jiménez Chávez" ubicado cerca de la Asociación Pro vivienda José Carlos Mariátegui, en el distrito de Oropesa, a una hora de la ciudad del Cusco, explosión, cuya onda expansiva alcanzó unos 50 kilómetros, afectó varias casas cercanas al cuartel debido principalmente a que sus paredes son de adobe. Las ventanas igualmente sufrieron daños, mientras en las calles se observaron vidrios rotos.

Siendo el último acontecimiento el 05 de febrero del 2023, en las instalaciones del Cuartel Militar de Macamango, sede de la 330 Brigada de Infantería del Ejército del Perú, en el Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, donde dejó once personas heridas y varios inmuebles dañados a causa de la explosión en el Almacén del Cuartel.

Es un hecho notorio que la actual ubicación del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" pone en riesgo el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que viven cerca a dicha instalación militar, es así que el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala como derecho fundamental de la persona: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Como se observa, nuestra Carta Magna reconoce el derecho fundamental a la tranquilidad, que debe interpretarse como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente propicio para la convivencia humana, exento de cualquier molestia que vulnere la paz y el sosiego.

A su vez, este artículo esta concretado en el Artículo 44 de la Constitución, el cual señala:

"Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad", y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación." (subrayado nuestro).

Como se observa, el citado artículo señala que es un deber del estado proteger a las poblaciones de las amenazas contra su seguridad. Asimismo, el artículo 197 de la Constitución también concreta el derecho fundamental a la seguridad, el texto es el siguiente:

"Artículo 197. Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley".

De igual modo, como se puede apreciar la constitución también transfiere los servicios de seguridad ciudadana a las municipalidades, por lo cual, se deben implementar todas las políticas que coadyuvan al derecho fundamental a la seguridad.

En ese sentido, se debe interpretar el derecho a la seguridad como el deber que tiene el Estado, a través de sus poderes, organismos constitucionalmente autónomos, y gobiernos locales proteger a las poblaciones contra las amenazas contra seguridad.

Adicionalmente el incremento poblacional ha ocasionado un desborde urbano, agravado por la ausencia de criterios técnicos para la ubicación del cuartel militar, como consecuencia de ello, el desarrollo urbanístico acelerado de la ciudad en la actualidad ha sido limitado por las enormes extensiones cercadas de esta instalación en cuyo interior se concentran espacios territoriales con nula o casi nula infraestructura.

Esta instalación militar debido a su ubicación (situada alrededor de colegios, universidades, hospital y centros donde se concentra gran densidad poblacional) y por el material explosivo o bélico que pueden llegar a albergar en sus instalaciones, genera un riesgo para la vida y la integridad física de las personas de consecuencias funestas si es que llegaran a concretarse. Existiendo un alto porcentaje de que se produzcan explosiones, sean éstos causados por errores humanos, condiciones climáticas u otros adicionales.

Ahora bien, la ubicación actual del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" vulnera el derecho fundamental a la tranquilidad y amenaza el derecho fundamental

a la seguridad de los ciudadanos de la zona: por tal motivo, es de suma urgencia y necesidad que el Poder Ejecutivo, a través, del Ministerio de Defensa y su entidad adscrita el Ejército Peruano, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y Gobierno Regional Cusco, coordine con el Gobierno Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Santiago para que de forma conjunta adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Es preciso resaltar que, la presente iniciativa legislativa nace del pedido del alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco, a través de Oficio N° 250-A-MPC-2023 de fecha 07 de Setiembre de 2023.

ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta la realización de políticas para la corrección de una situación que vulnera derechos fundamentales.

Asimismo, el beneficio que genera la presente norma es la plena vigencia de los derechos fundamentales a la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos del distrito de Santiago de la ciudad del Cusco.

Evitar que, ante una eventual explosión del polvorín, se susciten muertes y heridos en la ciudadanía, así como destrucción de viviendas, edificios e infraestructura que por su magnitud podría comprometer daños de gran envergadura.

El Gobierno evitará gastos cuantiosos en indemnización por muertes, atención de heridos y movilizaciones de personal de apoyo, así como la reparación de daños de viviendas e infraestructura dañadas por las ondas sísmicas expansivas de este tipo de explosiones.

El Ejército y FF.AA. cumplirán eficientemente sus objetivos de preparación castrense, al no presentar riesgos y peligros a la civilidad; y al ser reubicados en zonas apropiadas tendrán toda la garantía de efectuar sus maniobras y simulacros militares sin ningún peligro para la ciudadanía.

La reubicación del cuartel permitirá desahogar la concentración urbana en las ciudades; estos ambientes serán ganados para fines sociales, como Colegios, Hospitales y Centros Deportivos, áreas de esparcimiento.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REUBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CUARTEL MILITAR "MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA" UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.

Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional la Reubicación y Construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con el fin de garantizar la seguridad de la población.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:}

a) Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": ubicado en la "Fracción 2 reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, de la Provincia del Cercado", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

b) Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": El Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra": que se construirá en una nueva ubicación en el departamento de Cusco.

Artículo 3. Impacto ambiental y social

El Estado, a través del Ministerio del Ambiente y demás entidades competentes, realizando los estudios y evaluaciones necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y sociales, y para mitigar los impactos negativos del proyecto sobre el medio ambiente y la población aledaña.

Artículo 4. Autorización para expropiación

Se autoriza al Estado a expropiar los terrenos necesarios para la reubicación y construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", con sujeción a las normas de expropiación y disposiciones establecidas en la legislación peruana.

Artículo 5. Cesión de Áreas para el traslado

El Gobierno Regional Cusco, las municipalidades provinciales o distritales del departamento de Cusco, podrán ceder áreas para el traslado de la instalación militar señalada en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 6. Nuevo dominio y uso del inmueble desocupado

Una vez reubicado y construido el Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", el bien inmueble de la "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda de Pampahuasi de la Parroquia de Belén, pasará a dominio de la Municipalidad Provincial del Cusco con la finalidad de darle uso, enmarcado en los instrumentos de gestión y Planes de Desarrollo vigentes de la Municipalidad Provincial del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargatura

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional Cusco, adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley en coordinación con la Municipalidad Provincial del Cusco.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley.

Proyectos de Ley N° 6100/2023-CR

En la exposición de motivos, en la exposición de motivos precisa que:

Antiguamente los cuarteles militares se instalaban a las afueras de la ciudad por un tema de seguridad, debido a que en estos lugares se almacenaban explosivos y armamentos. Sin embargo, con el transcurrir de los años las ciudades se desarrollaron y fueron creciendo hacia los extremos, por lo que, los cuarteles se vieron prácticamente en el centro de las mismas.

Ese fue el caso del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco. Al respecto, es importante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.

mentar diversos sucesos en nuestro país, como en el extranjero, donde se produjeron accidentes que dejaron pérdidas humanas y materiales.

De este modo, podemos mencionar algunos casos emblemáticos de explosiones o accidentes relacionados a los cuarteles en nuestro país:

El jueves 16 de marzo de 2019, se registraron una serie de explosiones en el cuartel del Ejército en el distrito de San Juan de la Virgen en Tumbes. No hubo daños personales ni a la propiedad privada.



Fuente RPP

Del mismo modo, tenemos el caso del técnico jefe mecánico de armamento y munición, César Soriano Espilco, quien falleció producto de una explosión de una granada de guerra tipo piña en el cuartel Mariscal Agustín Gamarra, Santiago, Cusco. El hecho que está siendo investigado.



Fuente Agencia Andina

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.

También tenemos el caso, en Junín, de Fernando Daba Santi (18), quien quedó gravemente herido al recibir un disparo por parte de uno de sus compañeros en el comedor del Cuartel de Santo Domingo de Acobamba. Sus familiares denunciaron que no existe información oficial emitida por el Ministerio de Defensa acerca de los hechos y los responsables.



José Huzcata Fernández (20), soldado, que fue hallado muerto dentro del Cuartel Tarapacá en Tacna. La médica legista señaló que la causa de la muerte fue por un impacto de proyectil de arma de fuego en el pecho. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú investigan el caso, según informó el medio.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.



Fuente RPP

Asimismo, tenemos el caso de Roger Adrián Arcata Rojas (19), quien sufrió lesiones de tercer grado cuando realizaba labores de limpieza en el Cuartel Tarapacá, en el lugar denominado "Caza Fuerza", en el área eléctrica de alta tensión.



Fuente La República

El soldado Denys Flores Barzola (18) falleció en el Cuartel N° 43 de Pampas en Huancavelica, tras haber recibido un disparo en el corazón. Las circunstancias no han sido esclarecidas y se están realizando las investigaciones del caso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.



Fuente RPP

De igual manera, es conocido, también, este tipo de accidentes en otros países, debido a la naturaleza de estos establecimientos públicos:

Así, un paquete bomba fue enviado a una comisaría de carabineros en Huechuraba, el explosivo tenía como destinatario el mayor Manuel Guzmán Hernández, quien sufrió un fuerte golpe en la cabeza producto de la explosión y su condición es grave. Si bien, se presume que este atentado fue dirigido contra una persona, los efectos pudieron haber sido hacia otras personas.

EXPLOSIÓN EN CHILE

Al menos 8 heridos deja la explosión de un paquete bomba en un cuartel de carabineros de Chile

El presidente Sebastián Piñera reiteró el llamado al Congreso para aprobar una nueva ley antiterrorista tras el ataque en Huechuraba, en el norte de la capital del país.

Primer notificación: 29/12/2019 - 05:57



Fuente France 24

Tenemos el caso de un carro bomba que superó los controles de seguridad y explotó en las instalaciones de una escuela policial en Bogotá, donde el perpetrador falleció durante el ataque junto a, al menos, 21 personas. En la época de enfrentamiento entre el Estado y las guerrillas, los carros bomba eran una estrategia utilizada para enfrentarse al Estado.⁸ Si bien, este atentado fue en el marco de un

conflicto interno, nos muestra cómo las poblaciones que viven de manera aledaña se pueden afectar.

Carro bomba en Colombia: al menos 21 muertos y 68 heridos tras la explosión en la Escuela de Cadetes General Santander

De Colombia
BBC News Mundo
11 mayo 2023



Fuente BBC

Identificación del problema

Como hemos podido apreciar en la sección anterior, los cuarteles militares al interior de las ciudades constituyen un peligro inminente, que puede acarrear un costo social y material muy alto, lo que implicaría un gasto para el Estado en términos de reparaciones, indemnizaciones y disposición de servicios públicos como el de salud ante emergencias.

Pues la ocurrencia de un accidente dentro o en torno a un cuartel militar es latente, como lo hemos demostrado al mencionar algunas de las emergencias ocurridas en nuestro país y fuera de él. De tal modo, el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, constituye un peligro para la ciudadanía que vive alrededor, lo cual afecta gravemente la imagen de nuestro país a nivel mundial, considerando que miles de turistas visitan nuestra región para conocer la maravilla mundial de Machupicchu, entre otros atractivos.

Es así que, con la instalación del Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", al interior de la ciudad, se está vulnerando el derecho a la paz y la tranquilidad, tal como lo prescribe el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución, que precisa que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Es así que, la población que vive en zonas aledañas al Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", asentados en el centro de la ciudad, vienen demandando vivir en un contexto de paz y tranquilidad y que el Estado garantice su bienestar, lo que les permitirán realizar sus actividades con normal desarrollo.

Recordemos, que el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" se encuentra cerca a colegios, universidades, un hospital, por lo que un accidente explosivo podría ocasionar pérdidas materiales y lesionar la integridad de las personas o, peor aún, la pérdida de vidas humanas, lo que sería irreparable.

Alternativa de solución

Ante esta compleja situación y recibiendo el pedido de la población cusqueña, organicé la Mesa de Trabajo "Situación del Terreno del Cuartel Militar de Huancaro para su Mejor Uso", que se realizó el jueves 24 de agosto del presente, en el auditorio de la Casa de la Mujer, de la Municipalidad Distrital de Santiago, en la provincia de Cusco, con la finalidad de transparentar el manejo de este bien público a cargo del Ministerio de Defensa y abordar la posibilidad de darle un mejor uso por parte del Estado.

Es así que, luego de analizar este problema público, se ha llegado a la alternativa de que el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" sea reubicado, para que posteriormente se puedan ejecutar proyectos con fines sociales, como un hospital con capacidad resolutive, un parque con zona recreativas, etc. Por tal motivo, es menester que se construya un Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" en una zona más alejada de la ciudad de Cusco, que tenga instalaciones que brinden mayor seguridad y comodidad a los militares y personal administrativo que trabaja actualmente en este lugar.

Por otro lado, es importante mencionar que, de la información que hemos recogido de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se nos ha informado por la Jefatura de la Unidad Registral de la Zona Registral N°X, que, los predios correspondientes al Cuartel Militar Huancaro, se encuentran inscritos en las Partidas Registrales N° 11076651 y N° 11076652 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, donde consta que la titularidad registral de estos, corresponde al Ministerio de Defensa - Ejército del Perú y asimismo, se advierte que no se encuentra registrada ninguna carga (usufructo) sobre dichos inmuebles.

Del mismo modo, es importante mencionar que el Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013 - 2023 vigente, zonifica en 06 sectores las áreas que actualmente son de propiedad del Ejército del Perú, estas son de educación, recreación, residencial, comercial y otros usos. Por lo que, se debe precisar que el funcionamiento de cuartel del ejército, según el Plan de Desarrollo Urbano del Cusco, no es compatible, y el mismo debe funcionar fuera el borde urbano.

Es necesario mencionar el Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC, de fecha 20 de noviembre de 2020, por el cual se declara "de interés y necesidad pública para la ciudad del Cusco, el mejor uso a las áreas del predio denominado: "Fracción 2 Reintegrante de la Hacienda Pampahuasi, de la Parroquia de Belén, de la provincia del Cercado", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, donde también se encuentra el Cuartel Militar Mariscal Agustín Gamarra del Ejército Peruano, en beneficio de la población". Este acuerdo, grafica como las autoridades, representantes los habitantes de la provincia de Cusco, expresan el interés y la necesidad de darle otro uso al actual establecimiento militar materia del presente proyecto de ley.

Finalmente, cabe precisar que, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco, Luis Beltrán Pantoja Calvo, me solicitó y entregó un anteproyecto de ley sobre la misma materia para que sea presentado por nuestro despacho parlamentario, el cual hemos recogido en su espíritu.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto, pues es de naturaleza declarativa y no implica alguna obligación jurídica, en tanto es una expresión política que no genera un impacto económico en el presupuesto público.

Así lo precisa el Informe Temático del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República:

Las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. Como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización.

Sin embargo, de aprobarse la presente iniciativa legislativa coadyuvará a poner en la agenda pública, especialmente del departamento de Cusco, la discusión de la posibilidad de que el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" sea reubicado en otra jurisdicción, dentro del referido departamento, una vez construido el Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra".

El texto legal se detalla a continuación:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CUARTEL MILITAR "MARISCAL AGUSTÍN
GAMARRA" Y LA REUBICACIÓN DEL ACTUAL CUARTEL MILITAR "MARISCAL**

**AGUSTÍN GAMARRA", UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" y la reubicación del actual Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

Artículo 2. - Declaratoria

Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" y la reubicación del actual Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. De las acciones pertinentes

Se exhorta al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Defensa y el Ministerio de Economía y Finanzas, articule acciones concertadas con el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cusco, la Municipalidad Distrital de Santiago y demás entidades públicas, a fin de efectivizar la cesión de uso, el nuevo dominio, el uso del inmueble y cualquier otra medida necesaria para que el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" sea reubicado en otra jurisdicción dentro del departamento de Cusco, una vez construido el Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra".

IV. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- ✓ Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa.
- ✓ Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- ✓ Decreto Supremo 032-DE-SG del 24.06.01, aprueba el reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria el Sector Defensa.
- ✓ Acuerdo Municipal N° 073-2020-MPC

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

V.1. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 170 que, la ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Tales fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la ley.

El Decreto Ley 18218 establece claramente las condiciones para el uso de inmuebles de propiedad del Estado asignados a la Fuerza Armada. En su artículo 1 enfatiza que,

estos inmuebles sólo pueden ser utilizados para el propósito específico para el cual fueron asignados. Esto implica que deben servir exclusivamente para satisfacer las necesidades relacionadas con la Fuerza Armada o sus servicios.

El artículo 2 del decreto antes mencionado aborda la situación en la que los inmuebles asignados ya no son necesarios para los fines de la Fuerza Armada. En tal caso, se establece un proceso mediante el cual estos inmuebles pueden ser reasignados para un uso diferente. Este cambio de destino requiere la emisión de una Resolución Suprema, la cual debe contar con la aprobación del ministro correspondiente y del ministro de la Fuerza Armada respectiva¹. Este procedimiento garantiza que la reasignación de los inmuebles se realice de manera formal y con la autorización adecuada.

Por Decreto Supremo N° 024-DE/SG de fecha 26 junio 1990, se declararon intangibles los bienes inmuebles afectados a las Fuerzas Armadas, a fin de garantizar que la propiedad y posesión directa por el Estado y los Institutos Armados no sean objeto de pretensiones de terceros, notificándose la posibilidad de aplicar el Decreto Ley 18218.

Asimismo, en el 2007 se publica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, que autoriza al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley.

En esa misma herramienta legal en su artículo 2 señala que, para los efectos a los que se contrae la presente Ley, transfieran, en propiedad, al Ministerio de Defensa o a sus Órganos de Ejecución, según corresponda, los inmuebles de dominio privado del Estado que se encuentren afectados en uso o reservados para fines de defensa nacional a dicho Ministerio o a sus Órganos de Ejecución al 31 de diciembre de 2006, sin costo ni carga algunos.

Los inmuebles afectados en uso al Ministerio de Defensa o alguno de sus Órganos de Ejecución, por otra entidad pública, sólo podrán ser transferidos si dicha entidad pública manifiesta su conformidad mediante resolución de su máxima autoridad. Están excluidos de lo dispuesto en el presente artículo, los inmuebles que hubieren sido entregados al Estado peruano en calidad de donación, con finalidad específica distinta de los fines a los que se refiere la presente Ley. La Superintendencia de Bienes Nacionales debe efectuar las acciones que sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Además el artículo 5 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, establece que, los recursos que se obtengan por la disposición de los bienes inmuebles son administrados por el Ministerio de Defensa o por cada Órgano de

¹ Hoy Ministro de Defensa

Ejecución, a efectos exclusivamente de las siguientes finalidades: a) Promover el financiamiento para la adquisición de viviendas del personal militar y civil; b) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los centros educativos de las Fuerzas Armadas; c) Reconstruir y habilitar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas; y, d) Reconstruir y habilitar la infraestructura de las viviendas de servicio del personal militar.

Finalmente el Decreto Legislativo 1192, señala en su artículo 41 que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

V.2. Análisis técnico

La comisión después de analizar las iniciativas legislativas, las opiniones recibidas y la legislación vigente propone la aprobación de los proyectos bajo análisis, con un texto sustitutorio.

Las iniciativas bajo análisis tienen en común que ambas consideran la reubicación y construcción de un nuevo Cuartel Militar Mariscal Agustín Gamarra en el Cusco.

El proyecto 5974/2023-CR incluye las definiciones del Cuartel Militar Mariscal Agustín Gamarra en la Hacienda de Pampahuasi, Parroquia de Belén, provincia el Cercado, distrito de Santiago, provincia y distrito del Cusco; y, como nuevo cuartel, el que se construirá en una nueva ubicación del departamento de Cusco.

Propone además, la necesidad de realizar estudios y evaluaciones ambientales y sociales, para mitigar impactos negativos en el medio ambiente y la población aledaña. Se autoriza la expropiación de terrenos para la reubicación del nuevo cuartel; considera la cesión de áreas para el traslado de la instalación militar; dispone además el traslado de dominio del inmueble de la Hacienda de Pampahuasi a la Municipalidad Provincial del Cusco. Encarga al poder ejecutivo la ejecución de la Ley, disponiendo su reglamentación en el plazo de 90 días.

El proyecto 6100/2023-CR si bien es declarativo, exhorta al Poder Ejecutivo para articular las acciones para efectivizar la cesión en uso, el nuevo dominio, el uso del inmueble y otras medidas para la reubicación del cuartel militar.

Observamos que, ninguna de las propuestas indica la entidad que tendrá a cargo la construcción del nuevo cuartel, ni quien asumirá los recursos para ello.

Considerando que las propuestas de la primera iniciativa mencionada conllevan necesariamente un aumento en el gasto público, colisiona con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, es importante recordar que ya la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, dispone el procedimiento para la disposición de los inmuebles del sector Defensa; el mismo que requiere de un informe técnico que lo justifique, incluyendo el acto de disposición o administración comercial más beneficioso e idóneo, para la obtención del máximo provecho económico.

Por estas consideraciones, la comisión propone un texto declarativo, para la reubicación del cuartel; debiendo el sector Defensa o sus órganos de ejecución necesariamente seguir el procedimiento establecido en la mencionada Ley 29006.

V.3. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Proyecto de Ley 5974-2023/CR

El **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, concluye considerando que la iniciativa debe ser reevaluada teniendo en cuenta las observaciones siguientes:

- Previamente al análisis del proyecto de Ley, es necesario señalar que, el ámbito material de competencia de cada Ministerio está determinado, tal y como lo establece el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su respectiva ley de organización y funciones. Es decir, la ley de organización y funciones es la norma de organización habilitante mediante la cual se fijan los límites materiales dentro de los cuales el Ministerio ejerce su labor de conducción o rectoría sectorial. Por su parte, son las normas sustantivas las que dotan de contenido y son la base legal de las funciones (de línea) que tanto los ministerios, como otras entidades públicas de los tres niveles de gobierno ejercen, en el marco de sus competencias.
- Efectuada la precisión antes señalada, es pertinente indicar que el MVCS opina sobre el proyecto de Ley en tanto corresponda al ámbito de las funciones de la DGPRCS, en la medida que le corresponde efectuar las tasaciones que se soliciten, de conformidad lo previsto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1192.
- En tal contexto, según el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este ministerio tiene competencia en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano y bienes estatales; en ese sentido al no contener el Proyecto de Ley propuestas relacionadas a estas materias, el MVCS no resulta competente para emitir opinión sobre lo considerado en los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley, más aún si la obra (reubicación y construcción del nuevo cuartel militar "Mariscal

Agustín Gamarra”) no corresponde a las materias dentro del ámbito de competencia del MVCS; sino al sector Defensa, por lo que corresponde a dicho sector la emisión de la opinión correspondiente.

Asimismo, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), dicho Ministerio tiene como objeto la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno; por lo que correspondería también emitir opinión al Ministerio del Ambiente.

- En línea con lo anterior, el MVCS no resulta competente para emitir opinión sobre lo considerado en los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley, por cuanto los actos que ejecuten los gobiernos regionales respecto de los bienes de su propiedad, así como los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad y de dominio público bajo su administración se rigen conforme a sus leyes orgánicas, esto es, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales³ y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁴, respectivamente, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), según lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019- 2019-VIVIENDA.
- El artículo 4 del Proyecto de Ley “**autoriza al Estado a expropiar los terrenos necesarios** para la reubicación y construcción del Nuevo Cuartel Militar “Mariscal Agustín Gamarra”, con sujeción a las normas de expropiación y disposiciones establecidas en la legislación peruana” (énfasis añadido).

El artículo 70 de la Constitución Política del Perú, señala lo siguiente:

“Inviolabilidad del derecho de propiedad Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. **A nadie puede privarse de su propiedad** sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.” (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 968 del Código Civil, señala que la propiedad se extingue por: (i) adquisición del bien por otra persona; (ii) destrucción o pérdida total o consumo del bien; (iii) **expropiación**; y (iv) abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado; asimismo, el artículo 928 del indicado Código Civil señala que la “expropiación se rige por la legislación de la materia”.

De otro lado, en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, se define a la expropiación como “**la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada** sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad

pública, **autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República** a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y **previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada** que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo” (énfasis agregado).

En esa misma línea el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que “la expropiación consiste en la **transferencia forzosa del derecho de propiedad privada**, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo”. (El resaltado es nuestro).

- Asimismo, en cuanto a la expropiación, en los fundamentos 2 y 5 de la Sentencia recaída en el expediente N° 0031-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional, expresa lo siguiente:

“2. Derecho de propiedad y expropiación

2. El derecho de propiedad se encuentra reconocido por el artículo 2°, inciso 16 de la Constitución, según el cual: “Toda persona tiene derecho: 16) A la propiedad (...)”; así como por su artículo 70°, a tenor del cual: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza”. Como cualquier derecho fundamental, el de propiedad no es un derecho absoluto, pues se encuentra limitado por disposiciones constitucionales expresas o por delimitaciones tácitas. (...)”

5. La expropiación consiste en una potestad que se concretiza en un acto de derecho público por el cual **el Estado priva coactivamente a un particular, o a un grupo de ellos, de la titularidad de un determinado bien**. Para ello, es preciso que el Poder Legislativo lo declare, mediante ley, y sobre la base de la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública. (...)” (El resaltado es nuestro).

- Por lo tanto, teniendo en cuenta las normas antes detalladas y lo indicado por el Tribunal Constitucional, la expropiación se constituye en una transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, es decir de un particular, por lo que no puede existir una expropiación de un predio estatal.
- En mérito a ello, en tanto que el/los terreno/s en cual/es se reubique y construya el nuevo cuartel “Mariscal Agustín Gamarra” tenga/n la condición de propiedad privada, el artículo 4 del Proyecto de Ley debe considerar que se autoriza la expropiación de los terrenos de propiedad privada, siendo la normativa aplicable a dicho procedimiento el Decreto Legislativo N° 1192, norma que en el numeral 4.12 de su artículo 4, establece que la tasación “es la valuación elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la entidad competente, a solicitud del Sujeto Activo, para

determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante” (énfasis agregado).

- En virtud de lo anterior, se advierte que existe un marco legal en materia de expropiación, como es el Decreto Legislativo N° 1192, que tiene como objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, siendo el Sujeto Activo el ministerio competente del sector, el gobierno regional y el gobierno local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; por tanto, **consideramos que la primera y tercera disposición complementaria final del Proyecto de Ley resultan innecesarias**, en la medida que se estaría sobre regulando respecto a materia contenida en la normativa vigente.
- Finalmente, con relación a la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, señala que cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación **no es necesario incluir disposición alguna**, lo que además guarda correlato con el artículo 109 de la Constitución Política en cuanto señala: “Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

Proyecto de Ley 6100-2023/CR

El Ministerio de Defensa concluye señalando que, los proyectos de ley 5974/2023-CR y 6100/2023-CR no resultan viables; indicando lo siguiente:

2.9 Al respecto, a través de Oficio N° 7011/S-CGE/N-01.4/10.00 de fecha 07 de noviembre de 2023, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú remite la información brindada por la Jefatura de Patrimonio del Ejército, por el cual consideran Inviable el Proyecto de Ley 6100/2023- CR, en el cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del nuevo cuartel militar “Mariscal Agustín Gamarra” y la reubicación del actual cuartel militar “Martín Agustín Gamarra”, ubicado en el distrito Santiago, provincia y departamento del Cusco, por los siguientes motivos:

- El Ejército ha sido afectado por la aplicación de lo dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, por lo que se viene creando trastornos administrativos, siendo el caso más emblemático el del Cuartel Tte. Miguel Cortes”, “Sullana”, que la Municipalidad Provincial de Sullana, en mérito a la citada norma y los actos administrativos realizados por la SBN, viene solicitando su entrega, lo cual no ha sido posible en vista de haber sido comprobado con

documentos públicos e inspecciones oculares realizadas por Congresistas de la República, que el mismo se encuentra totalmente ocupado con construcciones e instalaciones militares, por ello es importante la derogatoria de la Ley N° 30743, de acuerdo al Proyecto de Ley N° 3366-2018-CR.

- La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa materia de análisis, reconoce que antiguamente los cuarteles se instalaban a las afueras de la ciudad por un tema de seguridad; sin embargo, en el transcurrir de los años las ciudades fueron creciendo hacia los extremos, quedando de esta manera los cuarteles dentro de la ciudad. Es cierto en distintas partes de nuestra Patria los cuarteles por efectos del desarrollo urbano, han quedado dentro de la ciudad. Es cierto también que se han producido accidentes dentro de los cuarteles, por distintas causas. El Plan de desarrollo urbano de una ciudad debe ser coordinado con los principios involucrados y no en forma unilateral por los Gobiernos Locales, de tal forma se puede determinar el mejor uso de los predios, para un desarrollo armónico de la ciudad.

2.10. Posteriormente, con Oficio N° 7261/S-CGE/N-01.4/10.00 de fecha 17 de noviembre de 2023, la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú remite la información brindada por la Jefatura de Patrimonio del Ejército, a través del cual amplían su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6103/2023-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción del nuevo cuartel militar "Mariscal Agustín Gamarra" y la reubicación del actual cuartel militar "Martín Agustín Gamarra", ubicado en el distrito Santiago, provincia y departamento del Cusco, en los siguientes términos:

- Conforme lo hemos manifestado en el párrafo 8 de la opinión Técnica emitida con el documento de lo referencia "b", la Ley N° 29006 y su Reglamento ha previsto la realización de actos de disposición de los inmuebles Necesarios, para fines de Defensa Nacional, especialmente los ubicados en áreas urbanas que almacenan materiales que representen un riesgo para la población, siempre que sean reemplazados por otros, o los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines". En el caso específico del citado Cuartel, no existen polvorines y otros materiales, que ponga en peligro a la población circundante.

- En cuanto a la inseguridad que representa la existencia de un Cuartel Militar dentro de una zona urbana, se puede precisar que, las instalaciones del referido Cuartel, se encuentran diseñadas y configuradas, cumpliendo las Normas Nacionales e Internacionales para su construcción, por lo que no representa inseguridad a su entorno en una zona urbana, por el contrario ofrece la seguridad a su entorno y a su población civil, toda vez que además los jóvenes en edad para el servicio militar, reciben la correspondiente capacitación y preparación en todos los campos, a fin que dicho personal a través del Ejército como Institución de las Fuerzas Armadas, cumpla la función constitucional así como los roles estratégicos de:

- Garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial.*
- Participar en el orden interno.*

- Participar en el desarrollo nacional.
- Participar en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- **Respecto a las medidas que la Institución adoptará**, el Ejército del Perú, desde el año 2010, ha previsto la construcción de polvorines a nivel nacional (infraestructura tipo Bóveda, de Concreto Armado), entre ellos en los departamentos de Curao, Puno, Tacna, Ilo y Arequipa, que se encuentran ubicados estratégicamente y alejados del entorno urbano, los mismos que a la fecha se encuentran culminados, los cuales sirven para almacenar con la seguridad correspondiente, material de explosivos y munición de diversos calibres, construcciones que se ejecutan, con plena observancia de normas legales de carácter nacional e internacional, en cuanto a la seguridad del personal militar y de las áreas de influencia. Los hechos que se indica en la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, han sido esporádicos, que han sido superados con una mayor preparación del personal encargado de su administración.

2.11. En adición a ello, a través del Informe N° 00199-2023-MINDEF/VRD-DGA-DIGEP de fecha 17 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Administración la Dirección General de Administración emite opinión sobre los Proyectos de Ley N° 5974-2023-CR y N° 6100-2023-CR, señalando lo siguiente:

- De acuerdo a lo informado por el Ejército, en dicho Cuartel no existen polvorines ni se almacenan materiales que puedan poner en riesgo a la población civil circundante, por lo cual, el proyecto normativo no tendría sustento.
- Asimismo, tal como ha señalado el Ejército, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, dispone expresamente que sobre los inmuebles necesarios para la Defensa Nacional que pudieran generar un riesgo para la población que los rodea, pueden realizarse actos de disposición, siempre que sean reemplazados por otros, o los recursos que se obtengan se inviertan en inmuebles destinados a los mismos fines.
- Así pues, existiendo ya una ley que regula el reemplazo de un Cuartel para su reubicación, por constituir un riesgo para la población circundante, este proyecto de ley constituye una sobre-regulación, siendo ésta otra razón por la cual no debe ser aprobado.
- Esta Dirección Técnica coincide con las opiniones vertidas por el Ejército respecto a la inviabilidad de los proyectos de ley (Proyecto de Ley N° 6100/2023 -CR y 5974/2023-CR) en análisis, los cuales se considera no deben ser aprobados

2.12. Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley materia de análisis, esta Oficina General considera pertinente señalar lo siguiente:

- a) El Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 75 prescribe que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes

legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

b) En esa línea, el numeral X del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, establece que la estructura del proyecto de ley contiene, entre otros, la exposición de motivos, el cual incluye: (i) Fundamentos de la propuesta. Contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta; (ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; (iii) El análisis costo beneficio.

(i) En relación a la fundamentación de la propuesta, en la exposición de motivos se señala que los cuarteles militares al interior de las ciudades constituyen un peligro inminente, que puede acarrear un costo social y material muy alto, lo que implicaría un gasto para el Estado en términos de reparaciones, indemnizaciones y disposición de servicios públicos como el de salud ante emergencias, argumentando que es una problemática social que afecta incluso gravemente la imagen de nuestro país a nivel mundial, considerando que miles de turistas visitan nuestra región para conocer la maravilla mundial de Machu Picchu, entre otros.

Sin embargo, conforme se aprecia de las opiniones vertidas por el Ejército del Perú y la Dirección en Gestión de Patrimonio de la Dirección General de Administración, se sostiene que el Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" no cuenta con polvorines ni se almacena materiales que puedan poner en riesgo a los ciudadanos, por lo que no representa un peligro para la población civil del distrito de Santiago.

Además, señalan que en el Cuartel en mención se da un servicio público a la comunidad, puesto que se capacita y prepara en todos los campos a los jóvenes en edad de prestar el servicio militar obligatorio, a fin de que puedan cumplir con los roles constitucionales como miembros de las Fuerzas Armadas.

En ese sentido, en razón a lo señalado previamente, se advierte que los proyectos de ley bajo comentario no se sustentan en un problema público, por tanto, no existe argumentos que justifiquen su aprobación.

(ii) De la revisión de la sustentación del proyecto de ley, apreciamos que en el Análisis costo beneficio, se evidencia que la propuesta normativa al ser de carácter declarativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto, por lo que no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.

implica alguna obligación jurídica, en tanto es una expresión política que no genera un impacto económico en presupuesto público.

[...]

2.13. Teniéndose en cuenta las opiniones técnicas del Ejército del Perú y de la Dirección de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Administración, así como lo expresado en el numeral precedente, resulta inviable la aprobación de los Proyectos de Ley N° 6100 y N° 5974/2023-CR, que buscan declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Nuevo Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra" y la reubicación del actual Cuartel Militar "Mariscal Agustín Gamarra", ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta no conlleva un aumento en los gastos del erario nacional, ya que tiene una naturaleza principalmente declarativa. En otras palabras, su finalidad es invocar la Poder Ejecutivo para la construcción de un nuevo cuartel militar, teniendo en cuenta que el sector Defensa, de considerarlo oportuno, aplique el procedimiento establecido en la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

Los beneficios serán significativos, ya que de concretarse la propuesta le permitirá al sector Defensa contar con instalaciones nuevas y modernas para el desarrollo de las actividades^[RD1] propias de dicho sector; además, recibir ingresos que podrán ser destinados a su equipamiento; pero sobre todo, desarrollar sus actividades propias en las afueras de la ciudad del Cusco.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas aprueba, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 5974/2023-CR y 6100/2023-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CUARTEL MILITAR MARISCAL AGUSTÍN GAMARRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo único. Construcción del nuevo cuartel

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5974/2023-CR y 6100/2023, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción del nuevo cuartel militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco.

Declárase de necesidad pública la construcción del nuevo Cuartel Militar Mariscal Agustín Gamarra en el departamento del Cusco; que incluye los campos de instrucción y de entrenamiento, así como las villas militares,



Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 12:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 11:57:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 19:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 09:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 10:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 16:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 18:03:41-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:02:39-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 18:15:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 16:29:57-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2024 12:44:14-0500